



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

ACTA DE AUDIENCIA: 1 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 10:00 A.M

EXPEDIENTE: 2017613870100260E

ASUNTO: PRESUNTA INTERVENCIÓN O MODIFICACIÓN EN INMUEBLE SIN LICENCIA  
Dirección de los Hechos. CALLE 152 A 104 16

Siendo el día y la hora señalado para reanudar diligencia de audiencia pública dentro de las presentes diligencias se hacen presentes las partes,

QUEJOSA: FLOR MARINA GUARIN C.C. No. 39.568.006

PRESUNTO INFRACTOR: GERARDO AVENDAÑO PLATA C.C. No. 80.109.155 no se hace presente a pesar de estar debidamente notificado en estrados

MINISTERIO PUBLICO: Dra. ZULMA LORENA TAMAYO AMADOR

RESPALDO NORMATIVO LEY 1801 DE 2016, ACUERDO 79 DE 2003 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES - PROCEDIMIENTO: PVA ART 223

Revisado el estado de las diligencias se reanuda para otorgar el uso de la palabra a las partes y procedan a sus alegatos de conclusión

Se hace saber a las partes lo que señala el artículo 177 de la norma policiva relacionado con el Principio de favorabilidad (...) *En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.*(...)

QUEJOSA: No tengo nada más que aportar y que decir

Interviene el Ministerio Público y manifiesta que revisado el expediente se observa que no hay ninguna comunicación o documento allegado a la actuación por parte del presunto infractor en el que justifique su inasistencia y/o indique algún trámite ante curaduría para legalizar la construcción efectuada en el tercer piso correspondiente al área de 230 metros. Así mismo es claro que el presunto infractor estaba enterado de la realización de la diligencia al haber sido notificado en la audiencia realizada el pasado 30 de abril. En este estado de la diligencia este Despacho procede a tomar decisión de fondo en los siguiente términos

ANTECEDENTES. Por queja presentada se pone en conocimiento de la Alcaldía Local de Suba el presunto C.C.C. que se señala en el artículo 135 literal A numeral 4 (...) *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere*



151

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

---

*caducado..(...)* respecto del inmueble arriba determinado, por lo que al ser recibida del reparto correspondiente, la Inspección 11B de Policía avoca conocimiento e inicia PVA a través de audiencia pública.

**DEL RECAUDO PROBATORIO:** Se decretan, ordenan y realizan

**DICHO DEL QUEJOSO:** Recibido en audiencia del 25 de mayo de 2017. Manifiesta que su queja procede porque el presunto infractor construyó un tercer y cuarto piso sin licencia de construcción.

**DICHO DEL PRESUNTO INFRACTOR:** Recibido en audiencia del 25 de mayo de 2017. Acepta haber realizado intervención al inmueble en reparaciones locativas de mantenimiento que detalla en la audiencia, entre enero y marzo de 2016. Manifiesta que el tercer piso de su inmueble fue levantado hacia el año 2007 y que no existe cuarto piso que hay una terraza que existe desde 2007.

**DOCUMENTALES.** La quejosa aporta Comunicación de la Secretaria de Planeación de fecha 17-02-17 donde manifiesta que en sus archivos no reposa expediente sobre esa dirección Fl 13. Oficios de respuesta de las curadurías urbanas de Bogotá (folios 14-18); Registro fotográfico del inmueble (folio 21-23), fotocopia diligencia de entrega realizada por la Inspección 11C de Policía y describe el inmueble (...) *se trata de una casa de dos plantas con puerta de ingreso metálica con reja donde encontramos en el primer piso sala comedor, un baño, cocina, escaleras de acceso que conducen a un tercer piso (...)*

En audiencia reanudada el 30 de abril de 2018, el presunto infractor aporta fotocopia carta de administración Agrupación de Vivienda Pinos de Lombardía de 11-01-16; fotocopia contrato de prestación de servicios profesionales que se refiere al inmueble objeto de los hechos (folios 88-91); Con radicado 20186110099702 la quejosa aporta peritaje al inmueble realizado por SERSIGMA (folios 93 al 149)

**CONCEPTO TECNICO:** Emitido por la Arquitecta asignada a la Inspección 11B de Policía de visita técnica realizada el 28 de noviembre de 2017 y remitido con el memorando 20176130055163 y concluye un área en contravención de 40.5 m<sup>2</sup> (folios 46 al 51)

Con el memorando 20186130001743 el arquitecto de la Alcaldía Local emite concepto técnico de visita realizada al inmueble objeto de los hechos el 3 de noviembre de 2017 y concluye área en contravención de 40. m<sup>2</sup>, 30 mts cuadrados legalizables y 10 mts 2 no legalizables (folios 58 al 66)

---



152

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

---

Por solicitud del presunto infractor se aclara conceptos técnicos emitidos para lo cual el profesional de la Alcaldía Local, Esteban Ignacio González con memorando 20186130019383 ratifica el área de contravención área legalizable 30 metros y área no legalizable 10 mts. Hace claridad que se refiere a 30 metros para el tercer piso y 10 metros para el cuarto piso. Igualmente establece un registro fotográfico de la herramienta Google maps donde se evidencia 2 pisos del inmueble parte frontal y un tercer piso parte posterior de noviembre de 2013. (folio 85-86)

**DECISION DE FONDO.** El Despacho de la Inspección 11B de Policía en ejercicio de sus atribuciones y teniendo en cuenta las siguientes, CONSIDERACIONES:

**DEL PROCEDIMIENTO.** En el trámite de la acción policiva, las partes han tenido pleno conocimiento del procedimiento verbal abreviado señalado para esta clase de acciones policivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, han sido notificados de la audiencia pública y han tenido el derecho a participar de la misma y solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes. Se ha respetado a cabalidad el debido proceso, el derecho de contradicción y ejercicio de derecho de defensa.

Nótese que de las pruebas debidamente allegadas a las diligencias de manera legal, y que son conducentes, pertinentes y han sido objeto del derecho de contradicción y defensa; se establece: intervención del inmueble ubicado en la CALLE 152 A 104 16 con obra civil en 30 mts que requería de licencia de construcción expedida por Curaduría Urbana; tercer piso que en 2013 tenía proyección como lo destaca el registro fotográfico que hace parte del alcance y aclaración del concepto técnico que obra en las diligencias y que en diligencia de entrega de inmueble llevada a cabo por el juzgado 17 civil municipal describe en 2015 como terminado; La intervención del inmueble ubicado en la CALLE 152 A 104 16 con obra civil en 10 mts que no es objeto de legalización según el concepto técnico. Que la intervención del tercer y cuarto piso ha sido en etapas y que la última intervención realizada al inmueble en el año 2016 no se refirió únicamente a reparaciones locativas. Que el presunto infractor está identificado e individualizado como GERARDO AVENDAÑO PLATA identificado con C.C. No. 80.109.155, en su calidad de propietario del inmueble. Que dentro de las presentes diligencias el señor Avendaño Plata no ha allegado licencia de la obra realizada en el tercer piso. Que la obra realizada en el cuarto piso del inmueble no es legalizable. Que la intervención del inmueble se realizó por instantáneos en el periodo comprendido entre el 2015 y 2016 según registro de Google

---



153

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

---

maps y según el dicho del presunto contraventor cuando manifiesta en audiencia pública del 25 de mayo de 2017 que realizó obras locativas a su inmueble y según prueba aportada de la diligencia de entrega realizada por la Inspección 11C de policía por comisión del juzgado 27C/M que describe el inmueble objeto de los hechos a entregar, El presunto infractor anunció probar que la vejez de la intervención adelantada en el tercer piso es de 13 años, afirmación que no fue probada; este Despacho solicitó al Archivo de Secretaria de Gobierno la fotocopia del expediente de obras del año 2005 anunciado por el presunto infractor y ARCHIVO indica no se encuentra en esa dependencia, queda claro para este Despacho que se encuentra plenamente probada la infracción urbanística que aquí se investiga, sin embargo es importante precisar que dentro del acervo probatorio recopilado y de acuerdo a la quejosa y al presunto infractor y las pruebas de oficio decretadas no se estableció la vejez de la intervención realizada al tercer piso, sin embargo el periodo fue ente el año 2013 y el año 2016 y la queja presentada es del 7 de febrero de 2017, debemos tener en cuenta la atribución conferida por el legislador a los inspectores de policía de adelantar el procedimiento verbal abreviado relacionado con la integridad urbanística cuya caducidad es de tres años, así lo establece el artículo 138 de la norma policiva. (...) **Caducidad de la acción** . *El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones. (...)*. Lo que si está probado dentro de la acción policiva es que la intervención del cuarto piso se llevó a cabo en el año 2016. En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta el caso en particular, en aplicación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad es claro que nos encontramos ante un comportamiento contrario a la convivencia que se encuadra en el señalado en el artículo 135 literal a numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 cuyas medidas correctivas son Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles, en consecuencia, La Inspección 11B de Policía , **RESUELVE PRIMERO:** Declarar infractor a GERARDO AVENDAÑO PLATA C.C. No. 80.109.155 como responsable del inmueble CALLE 152 A 104 16 por el comportamiento contrario a la convivencia relacionado con la integridad urbanística que prohíbe realizar obra civil sin la licencia requerida señalado en el en el artículo 135 numeral a literal 4 de la Ley 1801 de 2016, **SEGUNDO.** Imponer multa especial por infracción urbanística de conformidad con

---



154

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION IIB DE POLICIA**

---

lo dispuesto en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016. **TERCERO.** De conformidad con la medida correctiva de multa especial por infracción urbanística a la que se refiere el numeral segundo que se impone a GERARDO AVENDAÑO PLATA C.C. No. 80.109.155 en calidad de propietario y responsable del inmueble ubicado en la CALLE 152 A 104 16 se procede a su conversión de acuerdo a lo señalado en el Código Nacional de Policía y de Convivencia teniendo en cuenta los siguientes criterios: (...). *Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizaao o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

*(...) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...); Es decir que la multa corresponde a la suma de:*

Multa por infracción urbanística	SALARIO M.M.LV 2018	VALOR DE LA MULTA EN 2018
8 S.M.M.LV	\$781.242	\$6.249.936
LA MULTA IMPUESTA CORRESPONDE A SEIS MILLONES DOCSIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE		

**CUARTO:** Se ordena la demolición inmediata de los 10 metros construidos en el nivel cuarto del inmueble ubicado en CALLE 152 A 104 16 objeto de los hechos de acuerdo al concepto técnico que obra en las diligencias. Concediendo un término de 60 días al infractor para que aporte prueba de la orden aquí expedida, Si transcurrido el término no obra soporte de dicha demolición solicitar a la Alcaldía Local de Suba ordenar a quien corresponda materializar la orden a costa del infractor

**QUINTO:** la presente decisión es notificada a las partes en estrados y se indica que tienen derecho a interponer los recursos de ley de conformidad con lo señalado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Se otorga el uso de la palabra a la quejosa, quien manifiesta: Estoy de acuerdo con la decisión, Interviene el Ministerio Público. Se considera que la decisión adoptada por el Despacho se ajusta al ordenamiento jurídico y en todo momento se garantizó el debido proceso y el derecho de defensa del contraventor **SEXTO:** Escuchadas las partes y teniendo en cuenta que no se interpone recurso de ley esta decisión queda en firme. **SEPTIMO.** En consecuencia,

---



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

se ordena remitir dentro del término establecido copia del presente expediente al Grupo de Gestión Policiva para el trámite de cobro correspondiente **OCTAVO**. Dejar en Secretaría el expediente por tres días para determinar si existe justificación de inasistencia del infractor y realizar constancia respectiva **NOVENO** Cumplido lo anterior se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias  
No siendo otro el objeto de la presente se termina levanta acta lee aprueba y firma por los que en ella intervinieron

**EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA**  
Inspectora 11B de Policía

QUEJOSA: FLOR MARINA GUARIN C.C. No. 39.568.006

MINISTERIO PUBLICO: Dra. ZULMA LORENA TAMAYO AMADOR

INSPECCION ONCE (11) B DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D.C.

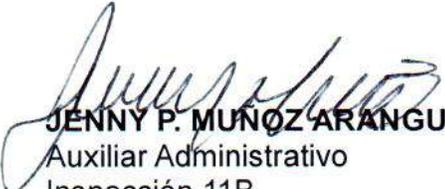
23 OCT 2018

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Asunto: Urbanismo  
Fecha citación: 1 Agosto 2018  
Hora: 10:00 a.m.

Pasados los términos de Ley (3 días) se deja constancia que no se hace presente el señor GERARDO AVENDAÑO PLATA en calidad de Presunto Infractor, se revisa el aplicativo institucional ORFEO del cual se anexa folio, evidenciando que no hay radicada ninguna justificación de inasistencia.

Cordialmente,

  
**JENNY P. MUÑOZ ARANGUREN I**  
Auxiliar Administrativo  
Inspección 11B

### Consulta de Radicados

#### CONSULTA DE RADICADOS

Radicado número:

Tipo de Radicado:

Asunto:

Remitente / Destinatario

Cedula ciudadano:

Requerimiento Sistema  
Distrital de Quejas y  
Soluciones:

Dependencia Actual:

Periodo:

Todos los tipos ▼

Todas las dependencias... ▼

Seleccione un rango de fechas... ▼ Desde (dd-mm-yyyy): 01-01-2018 Hasta (dd-mm-yyyy):

22-10-2018

Consultar

Buscar un expediente

Radicado	Fecha	Asunto	Remitente / Destinatario	Usuario Actual	Acceso	D.P.	Dias	Planilla
20186110064852	2018-03-14	COPIAS EXPEDIENTE	GERARDO AVENDA?O : CARRERA 114 B # 151 C - 33	ADRIANA ISABEL SANDOVAL OTALORA: Juridica SUBA	Publico			2018118326